

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00152.00
Ejecutante: Condominio Campestre Bosques de Toscana
Ejecutados: Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Óscar Eduardo Hernández
Interlocutorio: 425

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Condominio Campestre Bosques de Toscana, identificado con N.I.T. 801.000.881-8, contra Alba Rocío Gutiérrez Echeverri identificada con C.C. No. 41.900.435 y del señor Óscar Eduardo Hernández García identificado con C.C. No. 7.527.944, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo digital No. 45.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KML 950, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2015, el cual se encuentra matriculado en El Instituto Departamental de Transito del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada señora Alba Rocío Gutiérrez Echeverri identificada con C.C. No. 41.900.435, pero con la advertencia que la misma continua vigente para el proceso singular número 2022-355, que promueve por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera COFINCAFE, con N.I.T. 800.069.925-7, en contra de los comunes demandados que se adelante en este mismo despacho judicial.

Líbrese y envíese los respectivos oficios mediante los cuales se deja a disposición del proceso 2022-355 los embargos que se habían ordenado en este asunto.

TERCERO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas KML 950, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA HATCH BACK, LINEA SPARK, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2015, el cual se encuentra matriculado en El Instituto Departamental de Transito del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada señora Alba Rocío Gutiérrez Echeverri identificada con C.C. No. 41.900.435, pero con la advertencia que la misma continua vigente para el proceso singular número 2022-355, que promueve por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera COFINCAFE, con N.I.T. 800.069.925-7, en contra de los comunes demandados que se adelante en este mismo despacho judicial.

Líbrese y envíese los respectivos oficios mediante los cuales se deja a disposición del proceso 2022-355 los embargos que se habían ordenado en este asunto.

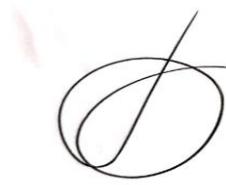
CUARTO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de los cánones de arrendamiento que son pagados por el señor Sebastián Millán y Veronique de Saile, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en el Condominio Bosques de Toscana Casa 26 de Circasia, Quindío, a los demandados Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Óscar Eduardo Hernández, pero con la advertencia que la misma continua vigente para el proceso singular número 2022-355, que promueve por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera COFINCAFE, con N.I.T. 800.069.925-7, en contra de los comunes demandados que se adelante en este mismo despacho judicial.

Líbrese y envíese los respectivos oficios mediante los cuales se deja a disposición del proceso 2022-355 los embargos que se habían ordenado en este asunto.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' with a diagonal stroke through it, followed by a horizontal line.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez